

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA PACIENTES AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS- 2024

Ruc/código :	20100010721	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	AERO TRANSPORTE S A	Hora de envío :	12:06:13

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el CAPITULO III del Requerimiento, numeral 3.2 de los requisitos de calificación, literal A CAPACIDAD LEGAL, se estable los proveedores deben contar con Constancia y/o Resolución Directoral de Categorización de Aeronave como Ambulancia Aérea por la DIRESA y/o MINSA y Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Deseamos señalar que Aéreo Transporte S.A (ATSA), es una aerolínea que brinda servicios de ambulancias aéreas y que actualmente se encuentra inscrita en la RAP 135, la cual está debidamente reglamentada en Perú para la prestación de servicios de ambulancias aéreas. Siendo la primera compañía certificada como ambulancia aérea por la dirección de aeronáutica civil (DGAC) para el servicio de ambulancia aérea. Asimismo, contamos con la autorización Directoral por parte del MINSA y del MTC. Por lo que se solicita al Organo Encargado de las Contrataciones puedan incluir la RAP 135 en los requisitos de calificación.

Nuestra solicitud se basa en la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Aérea - Ambulancias Aéreas, aprobada por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que regula los servicios de ambulancias aéreas en el país y reconoce la idoneidad de la RAP 135 para operar servicios de ambulancias aéreas en Perú y la regula de manera adecuada en el contexto nacional.

Además, esta solicitud está respaldada por el principio de Igualdad de Trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), que promueve la igualdad de oportunidades para todos los proveedores que cumplen con los requisitos legales y técnicos para prestar servicios de calidad.

Agradecemos su atención a esta observación, con la finalidad de que evalúen modificar y/o especificar este requisito para el transporte aéreo - ambulancia aérea

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 013-2006-SA

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto y analizada la Observación formulada, se procede a realizar la absolución respectiva al participante como se indica a continuación.

Como lo indica el participante, en el CAPITULO III del requerimiento, los proveedores deben de contar con: Constancia y/o Resolución Directoral de Categorización de Aeronave como Ambulancia Aérea por la DIRESA y/o MINSA y Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

La acreditación de los requisitos del cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través del RAP 135 resulta restrictiva y excluyente para la libre participación de los proveedores interesados,

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a ajustado las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, para el TRABAJO AÉREO - AMBULANCIA AEREA, a través de la RAP 132, Y EL ALCANCE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AMBULANCIA AEREA (AVION AMBULANCIA TIPO III) PARA PACIENTES AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, si corresponde su regulación sería a través del RAP 132 - Regulaciones Aeronáuticas del Perú (como alcance máximo).

Por consiguiente, NO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-HSRA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA PACIENTES AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS- 2024

Ruc/código :	20494626978	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:42:37

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2 Requisitos de calificación - habilitación, se está solicitando tres requisitos

¿ Constancia de Categorización de Aeronave como Ambulancia Aérea por la DIRESA, emitida por la Autoridad Regional de Salud de su jurisdicción, Ministerio de Salud y/o según corresponda.

¿ Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

¿ Certificado de aeronavegabilidad emitido por la Dirección Aeronáutica Civil (DGAC).

Como se puede observar tanto en el segundo así como en el tercer punto se solicita lo mismo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto y analizada la consulta formulada, se procede a realizar la aclaración respectiva al participante como se indica a continuación.

Se le aclara al participante que, de conformidad al CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO, 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, PAGINA 20, a) ALCANCE, el área usuaria a consignado que la empresa deberá contar:

- Resolución directoral de DIRESA.

- Constancia de Categorización de Aeronave como Ambulancia Aérea por la DIRESA.

- Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Por tanto, en coherencia con lo establecido en los requerimientos, corresponde aclarar la consulta y determinar los requisitos de calificación ¿ Capacidad Legal, el cual es como sigue:

¿ Constancia de Categorización de Aeronave como Ambulancia Aérea por la DIRESA, emitida por la Autoridad Regional de Salud de su jurisdicción, Ministerio de Salud y/o según corresponda.

¿ Resolución directoral de DIRESA

¿ Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

Se incorpora a las bases: ¿ - Resolución directoral de DIRESA¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

- Resolución directoral de DIRESA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA PACIENTES AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS- 2024

Ruc/código :	20494626978	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:42:37

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN EL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION - HABILITACIÓN, DE LOS PERMISOS QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DGAC) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC), SOLAMENTE SE ESTÁ PIDIENDO EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD; SIN EMBARGO AL TRATARSE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DE SERVICIOS DE AMBULANCIA AEREA, DEBERIA SOLICITARSE EL PERMISO DE AMBULANCIA AÉREA EMITIDO POR LA DGAC, EL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS QUE EVIDENCIE LA AUTORIZACIÓN BAJO LA RAP 132 TRABAJO AEREO - AMBULANCIA AÉREA, EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD QUE EVIDENCIE EL TIPO DE OPERACIÓN DE LA AERONAVE TRABAJO AEREO-AMBULANCIA AEREA.

SE HACE LA PRESENTE OBSERVACIÓN CON LA FINALIDAD QUE EVALUEN MODIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, YA QUE COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE, EXISTE EL RIESGO DE QUE PODRÍA CALIFICAR A SER CONTRATISTAS DEL SERVICIO EN CONVOCATORIA CUALQUIER PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO EN GENERAL, YA QUE EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD LA TIENEN TODAS LAS AERONAVES QUE CUENTAN CON ALGÚN PERMISO PARA REALIZAR SERVICIOS AÉREOS EN GENERAL Y NO ESPECIFICAMENTE PARA REALIZAR OPERACIONES DE AMBULANCIA AÉREA, POR TAL MOTIVO ES MUY IMPORTANTE QUE SE PUEDA EVIDENCIAR EN EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD EL TIPO DE OPERACIÓN TRABAJO AÉREO - AMBULANCIA AÉREA. AHORA BIEN, SOBRE LA RAP 132.

A PARTIR DEL AÑO 2018 YA SE ENCUENTRA VIGENTE EN PERÚ LA REGULACIÓN AÉREA PERUANA 132 TRABAJO AÉREO- AMBULANCIA AÉREA, CUYA RAP CONTIENE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS DE LAS OPERACIONES DE TRABAJO AÉREO-AMBULANCIA AÉREA, EN LA CUAL EXIGE QUE LAS AERONAVES SEAN CONFIGURADAS Y DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LAS OPERACIONES DE AMBULANCIA AÉREA; ES DECIR, ESTAS AERONAVES NO ESTÁN PERMITIDAS DE HACER OPERACIONES COMERCIALES DE PASAJEROS Y/O CARGAS DIVERSAS, LO QUE AYUDA A GARANTIZAR LA EFICIENCIA DEL SERVICIO, PUES EVITA RIESGOS DE CONTAMINANTES POSIBLES EN LAS AERONAVES AMBULANCIAS AÉREAS; COMO ES DE CONOCIMIENTO LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA AÉREA SON SERVICIOS DE SALUD QUE DEBEN GARANTIZAR LA ATENCIÓN AL PACIENTE Y MAXIMIZAR LA SEGURIDAD DURANTE EL TRANSPORTE AÉREO DE PACIENTES BENEFICIARIOS. COMO YA MENCIONAMOS LA RAP 132 SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL AÑO 2018 EN PERÚ, POR LO QUE LAS EMPRESAS QUE PUEDAN CONTAR CON PERMISOS PARA REALIZAR OPERACIONES DE AMBULANCIA BAJO OTRA RAP SERÍA ESTA A TRAVÉS DE PERMISOS ESPECIALES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RAP 132 Y NO TIENEN LAS EXIGENCIAS DE ESTA ULTIMA EN EL CUMPLIMIENTO QUE LAS AERONAVES SEAN EXCLUSIVAMENTE DEDICADAS AL SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA. POR LO ANTES EXPUESTO, LOS PERMISOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DGAC DEBEN ACREDITAR QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA RAP 132 TRABAJO AEREO-AMBULANCIA AEREA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

REGULACIÓN AEREA PERUANA 132 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto y analizada la Observación formulada, se procede a realizar la absolución respectiva al participante como se indica a continuación.

De lo indicado por el participante, se entiende que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a ajustado las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, para el TRABAJO AÉREO - AMBULANCIA AEREA, a través de la RAP 132, Y EL ALCANCE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AMBULANCIA AEREA (AVION AMBULANCIA TIPO III) PARA PACIENTES AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, por lo tanto el comité de selección indica que: se acoge la Observación del participante, incorporándose

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-HSRA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA PACIENTES AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS- 2024

---

Específico

3.2

A

23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

REGULACIÓN AEREA PERUANA 132 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

requisitos de calificación ¿ Capacidad Legal lo siguiente:

- CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD QUE EVIDENCIE EL TIPO DE OPERACIÓN DE LA AERONAVE EN TRABAJO AEREO-AMBULANCIA AEREA (RAP 132).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

- CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD QUE EVIDENCIE EL TIPO DE OPERACIÓN DE LA AERONAVE EN TRABAJO AEREO-AMBULANCIA AEREA (RAP 132).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-HSRA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA PACIENTES AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS- 2024

Ruc/código :	20494626978	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:42:37

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

EN LA PAGINA 21 EN EL NUMERAL 6 EN LITERAL b DESCRIPCION DEL SERVICIO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE EVIDENCIA SOBRE LA TRIPULACIÓN MEDICA QUE SE REQUIERE MEDICO ESPECIALISTA EN UCI PEDIATRIA, ENFERMERA(O) ESPECIALIDAD EN UCI PEDIATRIA CUIDADOS INTENSIVOS Y MEDICINA INTERNA Y COORDINADOR.

SOBRE ESTE PUNTO SOLICITAMOS AMPLIAR LAS ESPECIALIDADES DE LOS MEDICOS Y LICENCIADOS EN ENFERMERIA POR EL MOTIVO QUE PERMITA TENER MAS DISPONIBILIDAD DE MEDICOS Y ENFERMEROS, YA SEA EN ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA Y PODRIAN EVALUAR SOLICITAR CON CAPACITACIÓN EN UCI, YA QUE CON LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA PODRIA ATENDER EL SERVICIO. PARA EL CASO DEL LICENCIADO EN ENFERMERIA Y MEDICINA INTERNA MENCIONAN LOS TDR.

CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON MAYOR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL A NUESTRO SERVICIO PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA, AHORA BIEN POR LO QUEN ENTENDEMOS LOS DOCE VUELO SERÍAN PARA PACIENTES PEDIATRICOS.

TAMBIEN PODRIAN ESPECIFICAR SI PARA EL/LA ENFERMERO(A), LAS ESPECIALIDADES SON UCI PEDIATRIA O CUIDADOS INTENSIVOS O MEDICINA INTERNA

POR FAVOR CONTEMPLAR NUESTRA SOLICITUD ASÍ PERMITIR LA PLURALIDAD DE POSTORES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 6      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto y analizada la consulta formulada, se procede a realizar la aclaración respectiva al participante como se indica a continuación.

Se le aclara al participante que el alcance de lo requerido, son acorde a la disponibilidad presupuestal que tiene la entidad, ampliar las especialidades medicas representan un mayor costo que podría desvirtuar la finalidad pública del servicio requerido; el área usuaria a considerado los requisitos mínimos que garanticen la idoneidad del servicio. El comité de selección decide no acoger la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null